

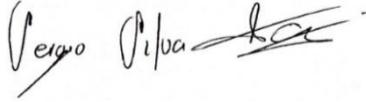
RADICADO N°: 686554089001-2018-00048-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIME PINO PALACIO

DEMANDADO: JHON JAIRO GUARIN MOLINA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión íntegra del expediente, sea lo primero advertir como quiera que mediante auto calendarado del 23 de mayo del 2023 se ordenó efectuar la sucesión procesal del ejecutado y en consecuencia se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de JHON JAIRO GUARIN MOLINA y demás personas interesadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de marras, actuación efectuada por el despacho el pasado mes de junio y fenecido el término de traslado sin que persona alguna se vinculase al proceso por auto del tres de octubre de 2023 se procedió a designar curador de Jhon Jairo Guarín Molina debiéndose entender dicha designación para todos sus efectos realizada para los herederos indeterminados del ejecutado.

Ahora bien habiéndose notificado al curador de los herederos indeterminados quien aceptó el cargo mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023; remitiéndose el link del expediente digital al correo electrónico gabrieljperea@gmail.com.

Ahora bien como quiera que previo a su deceso el demandado recorrió el traslado de la demanda a través de quien en su momento fungiese como su apoderada, se dispondrá por parte de este estrado judicial en esta oportunidad a fijar nueva fecha para la realización de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**

Manténgase incólume el decreto probatorio estipulado Mediante el auto calendarado del ocho (08) de agosto de 2019. (fol. 43 C.F.)

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se propiciará la etapa conciliatoria, absolverán interrogatorios de parte, y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

TÉNGASE como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP el próximo **VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de ENERO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**